

presidido por éste, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) Seis Directores en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por Agencias de información.
- Uno por Emisoras de radiodifusión.
- Uno por Emisoras de televisión.

c) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

d) El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 31 de julio de 1981, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**11069**

*RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convoca el Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas de 1980.*

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1981, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.º de la citada disposición, ha resuelto convocar el Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas, correspondiente a 1980, con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.—El Premio Nacional de Periodismo de 1980 tendrá una dotación económica de un millón (1.000.000) de pesetas.

Segunda.—Podrán optar a este Premio los profesionales que se distinguen por una actividad profesional relevante en cualquiera de las áreas informativas.

Tercera.—A los efectos previstos en la base anterior, los candidatos habrán de ser presentados por una Asociación Profesional, por un número de medios informativos no inferior a cinco, o por un número de profesionales no inferior a quince, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La solicitud oportuna habrá de dirigirse al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) En el escrito de solicitud se hará constar:

1. Denominación y domicilio de la Asociación Profesional o de los Medios Informativos, con expresión de los datos relativos a su representante legal, nombre, apellidos y domicilio de los profesionales, en su caso.

2. Nombre y apellidos del candidato propuesto.

3. Memoria comprensiva del historial profesional del candidato y de los méritos y valores que justifiquen su candidatura.

4. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) Seis Directores en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por Agencias de información.
- Uno por Emisoras de radiodifusión.
- Uno por Emisoras de televisión.

c) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

d) Dos Académicos de la Real Academia de la Lengua y un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 31 de julio del corriente año, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**11070**

*RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo a reportajes o artículos literarios y a reportajes gráficos de 1980.*

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1981, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.º de la citada disposición, ha resuelto convocar los Premios correspondientes a 1980, con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.—Los Premios Nacionales para reportajes o artículos literarios y a reportajes gráficos de 1980 tendrán una dotación económica de quinientas mil (500.000) pesetas cada uno.

Segunda.—Podrán optar a estos Premios los Periodistas profesionales españoles autores de reportajes o artículos literarios o reportajes gráficos difundidos por cualquier medio nacional durante 1980.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud, en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.

2. Tres ejemplares del trabajo aspirante a los Premios de que se trata, en la forma en la que hayan sido difundidos, con indicación del medio de difusión y, en su caso, justificación del medio acreditativo del hecho y circunstancias de la difusión.

3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) Seis Directores en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por Agencias de información.
- Uno por Emisoras de radiodifusión.
- Uno por Emisoras de televisión.

c) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 31 de julio de 1981, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11071**

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 18 de mayo de 1981.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 33 de Valencia los billetes o fracciones a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 18 de mayo